

inicial del expediente 8/2022 de modificación de créditos mediante crédito extraordinario, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ferreira, 5 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 1.468

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación del padrón de suministro de agua del cuarto trimestre de 2021

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24/03/2022 se aprobó el padrón de suministro de agua correspondiente al cuarto trimestre del año 2021.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones u observaciones, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha del BOP que publique este edicto.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Por último, se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el 3 de mayo hasta el día 2 de julio del año en curso o inmediatamente hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Modalidad de ingreso: en cuenta centralizada a nombre del Ayuntamiento de Ferreira, en CaixaBank de La Calahorra o Caja Rural de Jérez.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 5 de abril de 2022.- El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 1.481

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2022, expediente de modificación de créditos 2022-32 20000051, por suplemento de crédito y crédito extraordinario, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobados.

Las Gábias, 6 de abril de 2022.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 1.443

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expediente nº 3285/17. Innovación PEPRI U.E. A-4 "Gran Capitán". Rectificación de error

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 28 de enero de 2022, adoptó acuerdo por el que se rectificó el error existente en el documento de innovación puntual del PEPRI Centro en la A-4 "Gran Capitán", cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente nº 3285/2017 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación PEPRI Centro en U.E. A-4 "Gran Capitán".

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de enero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar que:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero: Aprobar definitivamente el documento de Subsanación Modificación Innovación Puntual de Planeamiento de la U.E. A-4 “Gran Capitán” del PEPRI Centro de Granada (texto refundido octubre 2019), que comprende las parcelas catastrales 6351033VG4165A0001FQ, 6351032VG4165A0001TQ, 6351031VG4165A0001LQ, 6351030VG4165A0001PQ, 6351029VG4165A0001TQ, 6351028VG4165A0001LQ, 6351027VG4165A0001PQ, 6351026VG4165A0001QQ, 6351025VG4165A0001GQ, 6351034VG4165A0001MQ y otras dos cuyas referencias no constan.”

Con fecha de registro de entrada 18 de mayo de 2021, D. Sergio Rodríguez Bedón, Secretario de la Junta de Compensación de la U.E. A-4 “Gran Capitán” del PEPRI Centro, presenta escrito de la Presidencia de la misma, en el que formula consulta sobre el derecho de aprovechamiento del subsuelo.

Notificado el contenido del informe técnico emitido al efecto, de fecha 17 de septiembre de 2021, se presenta nuevo escrito, con fecha de registro de entrada 27 de octubre de 2021, donde, en consonancia con el acuerdo adoptado en asamblea general de la Junta de Compensación celebrada el día 13 de octubre de 2021, se solicita la corrección del error contenido en el citado documento de innovación del PEPRI Centro aprobado definitivamente, mediante la supresión de los apartados G, H e I del epígrafe 5.1 incluido en “5. Ordenanzas”.

Con ocasión de la primera consulta formulada, el Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio de planeamiento protegido, emite informe fechado el día 17 de septiembre de 2021, donde expone:

“En el documento de Innovación de la U.E. A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 1 de junio de 2020 (publicado en el B.O.P. de Granada nº 132 de 18 de agosto de 2020), aparece en el epígrafe 5 “Ordenanzas”, dentro del apartado 5.1. “Edificación de uso residencial plurifamiliar en manzana cerrada”, el párrafo siguiente:

G. Ocupación bajo rasante:

Por planta. Edificio A: 679,08 m² y edificio B: 1.574,22 m², ocupando parte del exterior de la edificación.

Sin embargo, en el Informe jurídico de 8 de noviembre de 2019 contenido en el Acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2019 de aprobación provisional de la Innovación, se indica lo siguiente respecto de las alegaciones presentadas:

“Esta innovación del PEPRI Centro no trata ninguna actuación urbanística en el subsuelo de espacios libres.”

Por otra parte, estas superficies de ocupación bajo la rasante de los espacios libres, que no se reflejan en la documentación gráfica de la Innovación ni se incluyen entre sus objetivos, son superiores a las ocupadas por las parcelas de los respectivos edificios (408,70 m² para el edificio A, y 405,00 m² para el edificio B), por lo que excederían de la permitida por las condiciones particu-

lares de la calificación Residencial plurifamiliar en manzana cerrada establecidas por el art. 9.5.5 de la Normativa Urbanística del Plan Especial Centro.

Por lo tanto, podría entenderse que la Innovación de la U.E. A-4 “Gran Capitán” del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada no establece ningún aprovechamiento del subsuelo bajo los espacios libres (que de existir sería de titularidad pública), sino únicamente la posibilidad de ocupación bajo la rasante de las parcelas edificables A y B, en los términos establecidos para la calificación Residencial plurifamiliar en manzana cerrada por el citado art. 9.5.5 de la Normativa del Plan Especial Centro; y que la referencia que se hace en el apartado 5.1 del epígrafe 5 “Ordenanzas” es un error de transcripción que si así se solicita por la Junta de Compensación debería corregirse mediante la oportuna corrección de errores.”

El art. 60 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso nº 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación nº 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el PGOU por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de planeamiento, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP (en relación con el art. 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, ex disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local), procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/as 10 Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, Sres./as.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/as 6 Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./as.: D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Jo-

sefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los/as 3 Concejales/as del Grupo Municipal VOX, Sres./as.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/as 4 Concejales/as no adscritos/as presentes Sres./as.: D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/as 3 Concejales/as del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./as.: D. José Antonio Cambрил Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas de 19 de enero de 2021, vista nota de conformidad de la Secretaría General, y a tenor de lo dispuesto en art. 60 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la rectificación del error en el PGOU también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, y en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 13 de enero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

Primero: Aprobar la corrección del error existente en el documento de Subsanción Modificación Innovación Puntual de Planeamiento de la U.E. A-4 “Gran Capitán” del PEPRI Centro de Granada (texto refundido octubre 2019) y, por tanto, quedan suprimidos los apartados G, H e I del epígrafe 5.1 incluido en “5. Ordenanzas”.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección.”

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 6 de marzo de 2022.-El Concejal de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.